

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00457-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El juzgado mediante auto de fecha octubre 09 de 2020 determino aplicar la figura del control de legalidad dejando sin efectos jurídicos el auto de admisión de la DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE siendo demandante la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP contra los herederos indeterminados de EMILIO ANTONIO AFANADOR Y EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR el predio objeto de la servidumbre es la "VEGUITA" matricula inmobiliaria No 192-4031, en tal sentido se ordenó darle el tramite a esta según el mandato de la ley 56 de 1981, ley 142 de 1994 y el decreto único reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con la ley 1564 de 2012.

Admitida la respectiva demanda, se ordeno correr traslado a la parte demandada por el termino de tres días, a su vez, se aplique el procedimiento de emplazamiento según las formalidades de ley, inscripción de la demanda, oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL según lo pedido, como también decretar la práctica de la inspección judicial sobre el predio afectado, posteriormente la parte demandante insiste en la solicitud especial de aplicación al mandato del decreto legislativo 798 de 2020 por medio el cual se adoptan medidas para el sector minero - energético en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante la cual se modifico el articulo 28 de la ley 56 de 1981.

Dicho artículo, en resumen, precisa que el juez podrá autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial.

El titular del despacho, a pesar de haber decretado la práctica de la inspección judicial sobre el predio rural objeto de debate, cambia de posición jurídica y acogerá los argumentos planteados por la parte demandante, precisando ciertas consideraciones que deberá cumplir la parte demandante.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud especial que ha presentado la parte demandante, lo cual omite la práctica de la inspección judicial anteriormente decretada, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE, se autoriza a la parte demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP ingresar al predio rural denominado la "LA VEGUITA" matricula inmobiliaria No192-4031 inscrito en la oficina de

instrumentos públicos de CHIMICHAGUA, CESAR, realizara las siguientes actividades:

1. Pasar por el predio objeto de debate hacia la zona específica de servidumbre.
2. Transitar de forma libre con su personal y el de sus contratistas por la zona específica de servidumbre para, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer la vigilancia, según el mandato del artículo séptimo del decreto 798 de 2020.

TERCERO: la parte demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP deberá tener plenamente ubicado e identificado el predio rural objeto de debate y la zona o faja de tierra específica de la servidumbre.

Advertirle a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP que conforme a lo dispuesto en las leyes especiales ley 142 de 1194, ley 56 de 1981 y el decreto 1073 de 2015 solo se autoriza la ejecución de obras que de acuerdo con el proyecto sean las estrictamente necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, a su vez, debe cumplir de forma rigurosa con lo dispuesto por las autoridades ambientales para este tipo de actividades.

La TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP deberá cumplir de forma exegética lo consignado en el marco jurídico que regula este tipo de procesos u actividades, si llegase a darse algún tipo de afectación de derechos a los propietarios del predio, será la autoridad competente la que determine la responsabilidad.

CUARTO: Ordénese la expedición de oficio y copia del auto al Señor INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA de esta municipalidad para que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, a su vez, haga efectiva la orden judicial, por la secretaria cúmplase.

QUINTO: Ordénese la expedición de copia autentica del auto proferido, remítase a la parte demandante, por la secretaria cúmplase.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP a que presente un informe detallado, posterior al ingreso al predio.

SEPTIMO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora YADIRIS GOMEZ FERNANDEZ según el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200032200

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200031800

ASUNTO A TRATAR

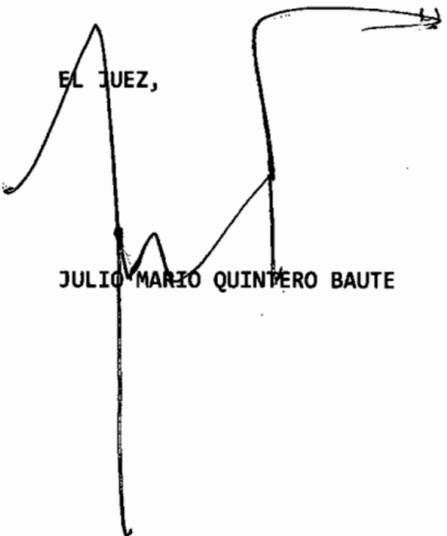
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200027200

ASUNTO A TRATAR

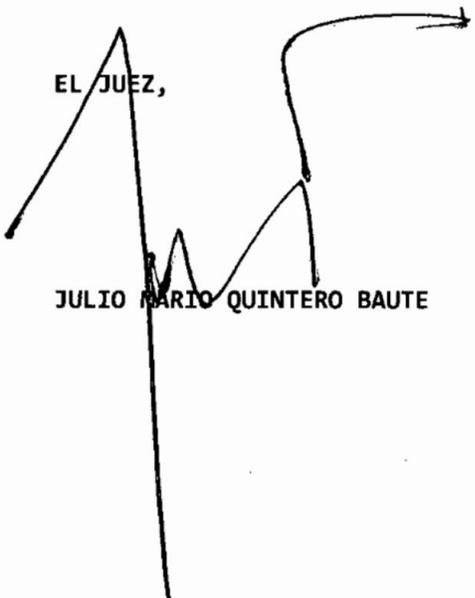
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes. The signature starts with a long vertical line on the left, moves up and right, then down and right, then up and right, then down and right, and finally up and right, ending in a horizontal line that points to the right. The signature is positioned above the printed name 'JULIO MARIO QUINTERO BAUTE'.

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200026800

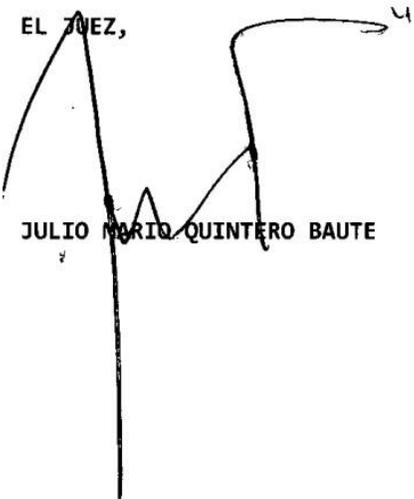
ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200026700

ASUNTO A TRATAR

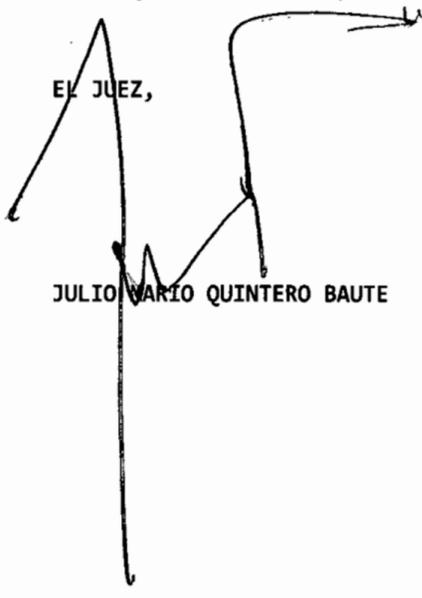
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO VARIO QUINTERO BAUTE





DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

REFERENCIA: SENTENCIA

RADICACION: 2020-00284-00

SOLICITANTES: ELIADIS CARVAJAL MANDON Y LUZ MARINA CARDOZO

Según lo ordenado en auto de fecha Octubre 28 de 2020 se procede a fijar fecha para audiencia de sentencia, la cual se realizará el día 03 de Noviembre de 2020 a la hora de las 9:00 de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Librese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS CESAR
CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184
Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTUBRE VEINTIOCHO (28) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

REFERENCIA: CONTINUACIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE

RADICACION: 2020-00239-00

DEMANDANTE: ELBA PALLARES

DEMANDADO: ADRIANO CRISTO TRUJILLO

Según lo ordenado en auto de fecha Octubre 28 de 2020 se procede a fijar fecha para continuación de interrogatorio de parte, la cual se realizará el día 03 de Noviembre de 2020 a la hora de las 10:30 de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Librese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, //

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA